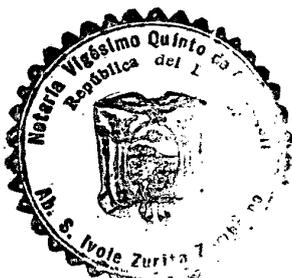


ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA CLINICA ARIAS
CIA.LTDA.....
(CAPITAL: S/. 2'500.000,00).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, el veintidos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **JOSE MAXIMO ARIAS AMAYA** de estado civil casado, de profesión doctor en medicina, con domicilio en la ciudad de Babahoyo; por otra parte la señorita **GERMANIA YADIRA ARIAS MUÑOZ** de estado civil soltera, de profesión estudiante, con domicilio en la ciudad de Babahoyo; por otra parte la señorita **FANNY VANESSA ARIAS MUÑOZ** de estado civil soltera, de profesión estudiante con domicilio en la ciudad de Babahoyo. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Babahoyo, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará **CLINICA ARIAS CIA.LTDA.** los señores: **JOSE MAXIMO ARIAS AMAYA, GERMANIA YADIRA ARIAS MUÑOZ y FANNY VANESSA ARIAS MUÑOZ.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Babahoyo y de nacionalidad



ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA CLINICA ARIAS CIA.LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará CLINICA ARIAS CIA.LTDA., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) a la atención médica especializada que comprende consulta externa y hospitalización para atención médica, intervenciones quirúrgicas, medios de diagnósticos que comprende laboratorio clínico, imagenología de rayos X ecografía, La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.-** El Capital de la Compañía es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE SUCRES**, dividido en dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una de ellas las que se encuentran suscritas de la siguiente manera: **JOSE MAXIMO ARIAS AMAYA** ha suscrito **UN MIL** participaciones de

resol
social

objetos

domicilio

plazo

un mil sucres cada una; **GERMANIA YADIRA ARIAS MUÑOZ** ha suscrito SETECIENTAS CINCUENTA participaciones de un mil sucres cada una; y, **FANNY VANESSA ARIAS MUÑOZ** ha suscrito SETECIENTAS CINCUENTA participaciones de un mil sucres cada una. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. El saldo adeudado será pagado en el lapso de un año.

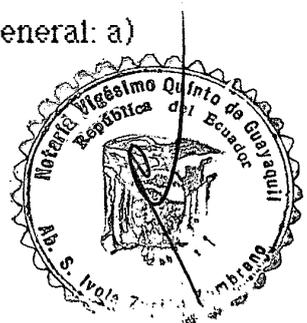
ARTICULO QUINTO.- Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

SEXTO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- La Compañía creará un fondo de reserva legal en numerario por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **CAPITULO TERCERO.**

DE LA ADMINISTRACION.- **ARTICULO OCTAVO.**- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos; y se reunirá ordinariamente mediante carta individual dirigida a los socios con ocho días de anticipación por el Presidente o el Gerente General, o quien haga sus veces, por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por uno de dichos funcionarios en la misma forma aquí establecida.-

ARTICULO NOVENO.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de Apoderados o representantes, la representación se conferirá por escrito con carácter de especial, para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- Las Juntas Generales se constituirán con el quórum establecido en el Artículo Ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.**- Son atribuciones de la Junta General: a)



Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Designar Presidente y Gerente General y señalarle sus remuneraciones; c) Aprobar cuentas y balances que le presenten los Administradores; y, d) Resolver acerca del reparto de utilidades.- En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentare en la Compañía.- Asimismo, es atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para todos los socios, cualesquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Salvo el caso en que la Ley disponga lo contrario las resoluciones de la Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.**- Para ser Gerente General y Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El Gerente General y Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Son atribuciones del Gerente General y Presidente: a) Administrar en general los negocios de la Compañía, así como nombrar empleados y trabajadores; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Actuar de Secretario en las Junta Generales; d) Las demás que le confiera la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.**- Anualmente la Junta General deducirá de las utilidades el porcentaje señalado en la Ley que se destinará al Fondo de Reserva legal.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley y a las normas que para el efecto fije la Junta

RLK



BANCO LA PREVISORA

Nº 02340

04

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, ABRIL 15 DE 1999

V/. Depósito: 1.250.000

Interés Anual: 44%

CERTIFICAMOS:

**UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
CON 00/100**

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación **CLINICA ARIAS CIA.LTDA**
que corresponde

JOSE ARIAS AMAYA
GERMANIA ARIAS MUÑOZ
FANNY ARIAS MUÑOZ

500.000
375.000
375.000

1.250.000

ARIAS CIA.LTDA

CLINICA

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente

BANCO LA PREVISORA
Elizabeth Ubilla Anchundia
Elizabeth Ubilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

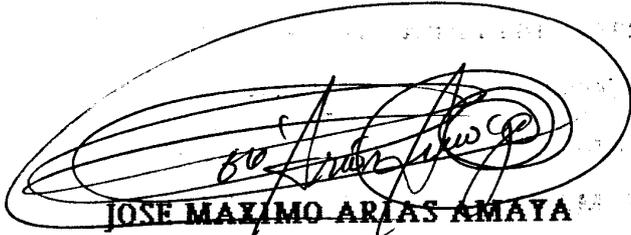
BANCO LA PREVISORA
Sandy Matute González
Sandy Matute González
FIRMA AUTORIZADA



ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DECLARACIONES.-** Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: **PRIMERA.-** Que el capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente por los socios y pagado en la siguiente forma: **JOSE MAXIMO ARIAS AMAYA,** ha suscrito UN MIL participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de ellas; **GERMANIA YADIRA ARIAS MUÑOZ,** ha suscrito SETECIENTAS CINCUENTA participaciones de un mil sucres cada y ha pagado en efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de ellas; y, **FANNY VANESSA ARIAS MUÑOZ,** ha suscrito SETECIENTAS CINCUENTA participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de ellas, todo lo cual según consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.** Queda autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA,** para realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción y existencia jurídica de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e inserta en ella el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.- Atentamente.- (firmado).- firma ilegible.- **ABOGADO XAVIER ESTRADA PERLAZA.- REGISTRO NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS .-** (Hasta aquí la minuta).- Queda agregado a mi registro formando parte de la presente escritura, el Certificado Bancario.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin, y en alta voz, por mí la Notaría a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo cual doy fé .-

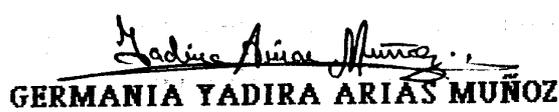




JOSE MAXIMO ARIAS AMAYA

C.C. 1200696449

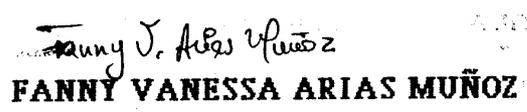
C.V. 0005-099



GERMANIA YADIRA ARIAS MUÑOZ

C.C. 1203502578

C.V. 0005-139

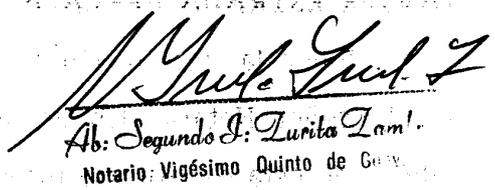


FANNY VANESSA ARIAS MUÑOZ

C.C. 1203502586

C.V. 0005-138

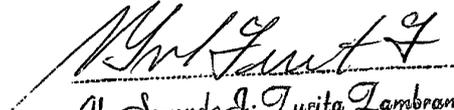



Ab. Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

Se otorgó ante este notaría Vigésimo Quinta del Canton Guayaquil en fe de ello confiero esta *cto* a sellada firmada certificada y Rubricada por mi en Guayaquil, a los 22 JUL 1999

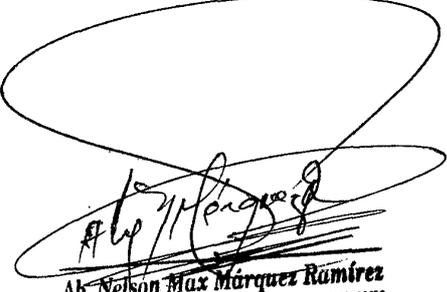

Ab. Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA CLINICA ARIAS S.A. DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No 99-2-1-1-0002604 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 27 DE JULIO DE 1999 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL VEINTE Y NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.. 07


Ab. Segundo J. Zurita Lambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

C E R T I F I C O : que en la presente fecha, queda inscrita la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA CLINICA ARIAS CIA. LTDA., bajo el # 82 que corre a fojas 314 a la-319 y anotada con el Repertorio # 4214 del Registro Mercantil a mi orden.- Babahoyo, tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-




Ab. Nelson Max Márquez Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHoyo